

Prosecretaría

Santiago, 08 de octubre de 2001

CIRCULAR N° 3013-434 NORMAS FINANC.

Modifica Capítulo III.H.1 del Compendio de Normas
Financieras.

ACUERDO N° 941E-01-011008

Señor Gerente:

Me permito comunicarle que el Consejo del Banco Central de Chile en su Sesión N° 941E celebrada el 8 de octubre de 2001, acordó modificar el Capítulo III.H.1 del Compendio de Normas Financieras, reemplazando en el N° 16, la expresión "9 de octubre de 2001" por "8 de noviembre de 2001".

Como consecuencia de lo anterior, se reemplaza la hoja N° 9 del Capítulo III.H.1 del Compendio de Normas Financieras, por la que se acompaña a la presente Circular.

Saluda atentamente a usted,



MIGUEL ANGEL NACRUR GAZALI
Ministro de Fe

Incl.: lo citado

AL SEÑOR
GERENTE DEL BANCO
PRESENTE

VI. VIGENCIA

14. El presente Capítulo regirá a contar del 9 de abril de 2001.

VII. DISPOSICIÓN TRANSITORIA

15. En todas las plazas financieras del país, no pertenecientes a una agrupación y en que mantengan oficinas dos o más instituciones y en las agrupaciones de plazas que deban celebrar reuniones de la Cámara de Compensación, el Gerente o Agente de la Institución de turno deberá informar al Banco Central de Chile el horario que se haya acordado para celebrar las reuniones de cámara, a más tardar el 9 de marzo de 2001.

En todo caso, en la determinación del horario de cada plaza o agrupaciones de plazas deberá considerarse especialmente el volumen de documentos que se presente a cobro y que en dicha reunión inicial se puedan presentar todos los documentos recibidos por las respectivas instituciones en el mismo día, dentro del horario de funcionamiento autorizado por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.

16. Excepcionalmente, y hasta el 8 de noviembre de 2001, la primera reunión para el canje de cheques y demás documentos de otras plazas no pertenecientes a una misma agrupación de plazas, podrá efectuarse al inicio de la jornada del siguiente día hábil bancario, sin que ello implique postergación de la correspondiente segunda reunión de cámara que deberá efectuarse al subsiguiente día hábil bancario de recibidos los documentos para su cobro.
17. Se faculta a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras para disponer que en determinadas plazas o agrupaciones de plazas, el cobro de cheques y otros documentos de otras plazas no pertenecientes a la misma agrupación, se realice junto con los cheques y demás documentos de la misma plaza o agrupación según lo establecido en el punto 6.1 del presente Capítulo.